



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



PRESIDENTE DE LA CORTE

000517

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
DE 26 DE MAYO DE 2004  
CASO CARPIO NICOLLE Y OTROS VS. GUATEMALA**

**VISTOS:**

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 13 de junio de 2003, en el cual ofreció como testigos a los señores Martha Arrivillaga de Carpio, Karen Fisher<sup>1</sup>, Abraham Méndez, Fernando Linares Beltranera y Alfredo Skinner Klee.

2. La comunicación de 3 de octubre de 2003, mediante la cual las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares (en adelante "las representantes de las presuntas víctimas" o "las representantes") remitieron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, en el que manifestaron que coincidían "con la Comisión Interamericana en el ofrecimiento de prueba testimonial y hac[ían] [suyos] los testigos ofrecidos por ella, sin embargo, agrega[ron] a [...] [algunas] personas que considera[ban] [que] podrían dar una mayor ilustración a la Corte Interamericana sobre los hechos y las circunstancias en que ocurrieron." Por ello, las representantes ofrecieron el testimonio de los señores Mario López Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Rodrigo Asturias, Mario René Cifuentes, Oscar Abel García Arroyo, Jorge Carpio Arrivillaga, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Sydney Shaw Arrivillaga, Sydney Shaw Díaz y Silvia Esther Arrivillaga Orantes. Asimismo, las representantes ofrecieron el peritaje de los señores Marco Antonio Sagastume Gemmell, Alberto Bovino, Cesar Augusto Alba Cije y Ana Deutsch.

<sup>1</sup> Tanto en la demanda como en su lista definitiva de testigos y peritos, la Comisión indicó que el nombre de esta señora era "Karen Fisher"; sin embargo, en su escrito de 24 de mayo de 2004 indicó que el nombre era "Karen Ficher". Por tanto, se tomará como correcto el indicado en el escrito de demanda.

3. El escrito de 13 de noviembre de 2003, mediante el cual el Estado de Guatemala (en adelante "el Estado") solicitó una ampliación del plazo para contestar la demanda.

4. La nota de la Secretaría de 26 de noviembre de 2003, mediante la cual informó al Estado que su solicitud había sido denegada, ya que fue formulada después de vencido el plazo con que contaba éste para contestar la demanda.

5. La nota de la Secretaría de 19 de marzo de 2004, mediante la cual solicitó a la Comisión y a las representantes la remisión, a más tardar el 5 de abril de 2004, de la lista definitiva de los testigos y peritos propuestos por cada una de éstas, con el propósito de programar la audiencia pública sobre fondo y eventuales reparaciones y costas en este caso.

6. La comunicación de la Comisión Interamericana de 5 de abril de 2004, mediante la cual ratificó la lista de testigos y peritos ofrecida en su escrito de demanda (*supra* visto 1). Asimismo, en dicha comunicación la Comisión solicitó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"), las declaraciones de los testigos Fernando Linares Beltranera y Alfredo Skinner Klee fueran rendidas ante fedatario público.

7. El escrito de las representantes de 2 de abril de 2004, mediante el cual presentaron la lista definitiva de testigos y peritos. Al respecto, manifestaron que comparecerían como testigos los señores Martha Arrivillaga, Karen Fisher, Silvia Esther Arrivillaga Orantes, Abraham Méndez, Fernando Linares Beltranera, Mario López Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Oscar Abel García Arroyo, Jorge Carpio Arrivillaga, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Sydney Shaw Arrivillaga y Sydney Shaw Díaz; y como peritos, los señores Marco Antonio Sagastume Gemmell, Alberto Bovino, Cesar Augusto Alba Cije y Ana Deutsch. Asimismo, en dicho escrito las representantes solicitaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento, que la declaración del testigo Rodrigo Asturias fuera rendida ante fedatario público (*affidavit*). Además, las representantes aportaron más precisiones respecto del objeto de los testimonios de Karen Fisher, Abraham Méndez y Fernando Linares Beltranera, ofrecidos por la Comisión, y hechos suyos por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Asimismo, las representantes aportaron más precisiones respecto del objeto de los testimonios de Ricardo San Pedro Suárez, Oscar Abel García Arroyo, Sydney Shaw Arrivillaga y Silvia Esther Arrivillaga Orantes, quienes fueron ofrecidos por ellas en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

8. Las notas de la Secretaría de 12 de abril de 2004, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), se otorgó plazo hasta el 19 de abril de 2004 para que la Comisión y el Estado presentaran las observaciones que estimaran

pertinentes respecto de las precisiones hechas por las representantes referentes al objeto de los testimonios de Karen Fisher, Abraham Méndez, Fernando Linares Beltranera, Ricardo San Pedro Suárez, Oscar Abel García Arroyo, Sydney Shaw Arrivillaga y Silvia Esther Arrivillaga Orantes (*supra* visto 7).

9. El escrito de 19 de abril de 2004, mediante el cual la Comisión Interamericana presentó sus observaciones en cuanto a los testigos y peritos ofrecidos por las representantes, en respuesta a la nota de 12 de abril de 2004 de esta Secretaría (*supra* visto 8). Al respecto, la Comisión manifestó que "los testimonios de las señoras Martha Arrivillaga y Karen Fisher, así como del [señor] Abraham Méndez", ofrecidos tanto por la referida Comisión como por las representantes, son "de crucial importancia". Con respecto a los testigos únicamente ofrecidos por las representantes, la Comisión "consider[ó] que los mismos tienen importantes elementos de juicio en relación [...] con los antecedentes del caso, [con] los hechos y, en particular, [con] sus consecuencias." Asimismo, la Comisión manifestó que, "[e]n relación con el testigo Fernando Linares Beltranera, en el evento que la [...] Corte decid[iera] convocarlo para escucharlo de manera directa, la Comisión se permit[ió] preservar su derecho de formularle preguntas relativas al contexto político en el que tuvieron lugar los hechos, así como los efectos políticos del [supuesto] asesinato de Jorge Carpio Nicolle, entre otros aspectos relativos al objeto y fin de la presente demanda."

10. La nota de la Secretaría de 17 de mayo de 2004, mediante la cual solicitó a las representantes que, por cuestiones de economía procesal y siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, redujeran el número de los testigos y peritos que habían propuesto para declarar en la audiencia pública y que, consecuentemente, indicaran cuáles personas podrían presentar sus declaraciones ante fedatario público (*affidávits*).

11. El escrito de las representantes de 19 de mayo de 2004, mediante el cual reiteraron que aportaban como testigos para comparecer en audiencia pública ante la Corte a los ya ofrecidos por la Comisión Interamericana en su demanda, es decir, a los señores Martha Arrivillaga de Carpio, Karen Fisher y Abraham Méndez. Asimismo, las representantes indicaron que los testigos Jorge Carpio Arrivillaga, Sydney Shaw Arrivillaga y Silvia Esther Arrivillaga Orantes, así como el perito Marco Antonio Sagastume Gemmell, todos propuestos por éstas en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, también comparecerían en audiencia pública ante la Corte. Además, manifestaron que los siguientes testigos y peritos rendirían declaraciones ante fedatario público (*affidávits*): Mario López Arrivillaga, Fernando Linares Beltranera, Ricardo San Pedro Suárez, Oscar Abel García Arroyo, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Sydney Shaw Díaz, Rodrigo Asturias, Alberto Bovino, Cesar Augusto Alba Cije y Ana Deutsch. Finalmente, las representantes aportaron en el referido escrito información adicional respecto de los objetos de algunos de los testigos aportados por la Comisión y que han hecho suyos,



así como respecto de los objetos de algunos testigos y peritos por ellas ofrecidos.

12. La nota de la Secretaría de 19 de mayo de 2004, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, se otorgó plazo hasta el 24 de mayo de 2004 para que la Comisión Interamericana y el Estado presentaran las observaciones que estimaran pertinentes respecto de la información adicional aportada por las representantes en su escrito de 19 de mayo de 2004 (*supra* visto 11).

13. La nota de la Comisión Interamericana de 24 de mayo de 2004, mediante la cual "solicit[ó] a la [...] Corte aceptar la ampliación del objeto del testimonio de Martha Arrivillaga de Carpio, Karen Fisher y Abraham Méndez." El Estado no presentó observación alguna respecto de la información adicional aportada por las representantes en su escrito de 19 de mayo de 2004 (*supra* visto 11).

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 44 del Reglamento dispone que:

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

2. Que el artículo 47.3 del Reglamento estipula que:

[l]a Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

3. Que es necesario asegurar tanto el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes, garantizando a éstas el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones, como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a la consideración de la Corte, cuyo número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante.

4. Que en virtud de lo anterior, es preciso recibir por declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto del testimonio o el dictamen.

5. Que la Comisión Interamericana solicitó (*supra* visto 6) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento, las declaraciones de los testigos Fernando Linares Beltranera y Alfredo Skinner Klee fueran rendidas ante fedatario público (*affidavit*).

6. Que las representantes, en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, habían hecho suyos los testimonios ofrecidos por la Comisión en la demanda (*supra* visto 2), y en su comunicación de 19 de mayo de 2004 (*supra* visto 11) solicitaron que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento, la declaración del testigo Fernando Linares Beltranera fuera rendida ante fedatario público (*affidavit*).

7. Que en atención a las solicitudes de la Comisión y las representantes de las presuntas víctimas, y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir el testimonio del señor Fernando Linares Beltranera, propuesto por la Comisión en su demanda y hecho suyo por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*). Dicha declaración será transmitida al Estado para que presente las observaciones que estime pertinentes.

8. Que en atención a la solicitud de la Comisión y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir el testimonio del señor Alfredo Skinner Klee, propuesto por la Comisión en su demanda, a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*). Dicha declaración será transmitida al Estado y a las representantes de las presuntas víctimas para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

9. Que las representantes solicitaron (*supra* visto 11) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento, las declaraciones de los testigos Mario López Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Oscar Abel García Arroyo, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Sydney Shaw Díaz y Rodrigo Asturias, así como los dictámenes de los peritos Alberto Bovino, Cesar Augusto Alba Cije y Ana Deutsch fueran rendidos ante fedatario público (*affidavits*).

10. Que en atención a la solicitud de las representantes (*supra* visto 11) y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir los testimonios de los señores Mario López Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Oscar Abel García Arroyo, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Sydney Shaw Díaz y Rodrigo Asturias, así como los

dictámenes de los peritos Alberto Bovino, Cesar Augusto Alba Cije y Ana Deutsch, propuestos por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávits*). Dichas declaraciones serán transmitidas a la Comisión y al Estado para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

11. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto al fondo y a las eventuales reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios y el peritazgo ofrecidos que no serán rendidos mediante *affidávit* (*supra* vistos 6 y 11), así como los alegatos finales orales de la Comisión, de las representantes de las presuntas víctimas y del Estado.

12. Que la Comisión Interamericana y las representantes de las presuntas víctimas ofrecieron la prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal (*supra* considerando 1, artículo 44.1 del Reglamento). Por su parte, el Estado no ofreció prueba testimonial ni pericial (*supra* vistos 3 y 4).

13. Que se ha otorgado a la Comisión, a las representantes de las presuntas víctimas y al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por las dos primeras, respectivamente, en el escrito de demanda y en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, así como en los escritos referentes a las listas definitivas de testigos y peritos. La comparecencia de los testigos y el perito propuestos en dichos escritos no ha sido cuestionada, ni se ha presentado respecto de ella objeción o recusación alguna.

14. Que de acuerdo con el objeto de las declaraciones de los testigos y del dictamen del perito propuestos por la Comisión y por las representantes de las presuntas víctimas en sus respectivos escritos, y que no serán rendidos mediante *affidávit* (*supra* vistos 6 y 11), la comparecencia de dichas personas en este proceso contribuirá a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso, por lo que es pertinente recibir dichos testimonios y peritazgo en la audiencia pública respectiva, de conformidad con el artículo 44.1 del Reglamento.

15. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trata de personas que se encuentren en la jurisdicción del Estado Parte en el caso, corresponde a este último prestar su colaboración para la citación de las mismas y para facilitar su comparecencia ante la Corte. A ese respecto, el artículo 24.1 del Reglamento establece que:

[l]os Estados Partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.



16. Que en virtud de que el artículo 47.2 del Reglamento establece que "[l]a parte que ofrece una prueba de testigos o peritos se encargará de su comparecencia", la Comisión Interamericana y las representantes de las presuntas víctimas deberán encargarse de notificar la presente Resolución a las personas propuestas por cada uno de ellas y que se han convocado para rendir testimonio y peritaje.

17. Que la Comisión Interamericana y las representantes de las presuntas víctimas deben observar lo consagrado en el artículo 46 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

18. Que los testigos y peritos convocados por la Corte habrán de tomar conocimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, de acuerdo con el cual:

[l]a Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

19. Que la Comisión Interamericana, las representantes de las presuntas víctimas y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, al término de las declaraciones de los testigos y del dictamen del perito.

20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento, la Comisión, las representantes de las presuntas víctimas y el Estado recibirán copia de la grabación de la audiencia pública al término de ésta o dentro de los 15 días siguientes a su celebración.

21. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión Interamericana, las representantes de las presuntas víctimas y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

22. Que en atención a que el Estado (*supra* vistos 3 y 4) no presentó el escrito de contestación de la demanda en el momento procesal oportuno, tiene la oportunidad procesal de presentar, en sus alegatos finales orales y escritos, los argumentos que considere oportunos sobre el presente caso.

**POR TANTO:**

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 14.1, 24, 29.2, 31, 37.6, 40, 43.3, 44, 46, 47, 51 y 52 del Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Requerir, según lo solicitado por la Comisión Interamericana y las representantes de las presuntas víctimas, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que el señor Fernando Linares Beltranera, propuesto como testigo por la Comisión en su demanda y hecho suyo por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, preste su testimonio a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*).

**Testigo**

1. *Fernando Linares Beltranera*, quien rendirá declaración "sobre el contexto político en el que tuvieron lugar los hechos, la posición asumida por Jorge Carpio Nicolle como Jefe del Partido Unión del Centro Nacional con relación a los proyectos de ley de amnistía promovidos en beneficio de los partícipes en el auto-golpe de Estado del Presidente Serrano, el origen y el tipo de [supuestas] presiones recibidas por las directivas del partido durante la época de los hechos, así como los efectos políticos del [supuesto] asesinato de Jorge Carpio Nicolle".
2. Requerir a la Comisión Interamericana y a las representantes de las presuntas víctimas que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que el señor Fernando Linares Beltranera preste su testimonio a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*).
3. Requerir a la Comisión Interamericana y a las representantes de las presuntas víctimas que remitan a la Corte Interamericana, a más tardar el 16 de junio de 2004, la declaración testimonial rendida ante fedatario público (*affidavit*) por el señor Fernando Linares Beltranera.
4. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, una vez recibida la declaración testimonial rendida ante fedatario público (*affidavit*) por el señor Fernando Linares Beltranera, la transmita al Estado para que, en un plazo improrrogable de diez días, contado a partir de su recepción, presente las observaciones que estime pertinentes.



5. Requerir, según lo solicitado por la Comisión Interamericana, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que el señor Alfredo Skinner Klee, propuesto como testigo por la Comisión en su demanda, preste su testimonio a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*).

### **Testigo**

1. *Alfredo Skinner Klee*, quien rendirá declaración "sobre el contexto político en el que tuvieron lugar los hechos, la posición asumida por Jorge Carpio Nicolle como Jefe del Partido Unión del Centro Nacional con relación a los proyectos de ley de amnistía promovidos en beneficio de los partícipes en el auto-golpe de Estado del Presidente Serrano, el origen y el tipo de [supuestas] presiones recibidas por las directivas del partido durante la época de los hechos, así como los efectos políticos del [supuesto] asesinato de Jorge Carpio Nicolle".

6. Requerir a la Comisión Interamericana que coordine y realice las diligencias necesarias para que el señor Alfredo Skinner Klee preste su testimonio a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*).

7. Requerir a la Comisión Interamericana que remita a la Corte Interamericana, a más tardar el 16 de junio de 2004, la declaración testimonial rendida ante fedatario público (*affidavit*) por el señor Alfredo Skinner Klee.

8. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, una vez recibida la declaración testimonial rendida ante fedatario público (*affidavit*) por el señor Alfredo Skinner Klee, la transmita al Estado y a las representantes para que, en un plazo improrrogable de diez días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

9. Requerir, según lo solicitado por las representantes de las presuntas víctimas, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que los señores Mario López Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Oscar Abel García Arroyo, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Sydney Shaw Díaz y Rodrigo Asturias, propuestos como testigos por las representantes en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, así como los señores Alberto Bovino, Cesar Augusto Alba Cije y Ana Deutsch, propuestos como peritos por las representantes en el mismo escrito, presten sus testimonios y peritajes, respectivamente, a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidavits*).

### Testigos

1. *Mario López Arrivillaga*, quien rendirá declaración "sobre el impacto político de las intervenciones de Jorge Carpio y de la UCN durante la gestión de Jorge Serrano, así como sobre los hechos mismos del [supuesto] atentado y las consecuencias."
2. *Ricardo San Pedro Suárez*, quien rendirá declaración "sobre la incidencia política y periodística de Carpio y sobre los hechos del [supuesto] atentado".
3. *Oscar Abel García Arroyo*, quien rendirá declaración sobre "la cadena de custodia de las pruebas [y] [e]l proceso investigativo en el caso Carpio". Asimismo, se referirá al "peritaje sobre la única arma encontrada y relacionada con la [supuesta] ejecución de Carpio".
4. *Rodrigo Carpio Arrivillaga*, quien rendirá declaración "sobre el trabajo político de su padre [y] sobre las consecuencias de su [supuesta] ejecución".
5. *Sydney Shaw Díaz*, quien rendirá declaración "sobre las circunstancias que rodearon la [supuesta] ejecución arbitraria y sus consecuencias".
6. *Rodrigo Asturias*, quien rendirá declaración "sobre la incidencia política de Carpio en el contexto guatemalteco, sobre su proyección política, sobre el impacto político que tuvo su [supuesta] ejecución [y sobre] las circunstancias que rodearon este hecho".

### Peritos

1. *Alberto Bovino*, quien rendirá su dictamen pericial sobre "[e]l proceso penal incoado para la determinación de los responsables de la [supuesta] ejecución de Jorge Carpio y de sus acompañantes."
2. *Cesar Augusto Alba Cije*, quien rendirá su dictamen pericial sobre "los ingresos económicos que generaba el Diario El Gráfico y la Finca Monte Rosa y la aportación de ambos bienes a sus respectivos dueños."
3. *Ana Deutsch*, quien rendirá su dictamen pericial sobre "las [supuestas] consecuencias psicológicas, emocionales y morales de los familiares de las [presuntas] víctimas y de las [presuntas] víctimas sobrevivientes."

10. Requerir a las representantes que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que los señores Mario López Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Oscar Abel García Arroyo, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Sydney Shaw Díaz, Rodrigo Asturias, Alberto Bovino, Cesar Augusto Alba Cije y Ana Deutsch presten sus testimonios o sus informes periciales a través de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávits*).

11. Requerir a las representantes que remitan a la Corte Interamericana, a más tardar el 16 de junio de 2004, las declaraciones testimoniales rendidas ante fedatario público (*affidávits*) por los señores Mario López Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Oscar Abel García Arroyo, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Sydney Shaw Díaz y Rodrigo Asturias, así como los dictámenes periciales rendidos ante fedatario público (*affidávits*) por los señores Alberto Bovino, Cesar Augusto Alba Cije y Ana Deutsch.

12. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, una vez recibidas las declaraciones testimoniales rendidas ante fedatario público (*affidávits*) por los señores Mario López Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Oscar Abel García Arroyo, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Sydney Shaw Díaz y Rodrigo Asturias, así como los dictámenes periciales rendidos ante fedatario público (*affidávits*) por los señores Alberto Bovino, Cesar Augusto Alba Cije y Ana Deutsch, los transmita a la Comisión y al Estado para que, en un plazo improrrogable de diez días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

13. Convocar a la Comisión Interamericana, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado de Guatemala, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana a partir del 5 de julio de 2004 a las 15:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y perito:

### **Testigos**

*A) propuestos por la Comisión Interamericana y hechos suyos por las representantes de las presuntas víctimas en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas:*

- 1. Martha Arrivillaga de Carpio, quien "se referirá a las circunstancias [y al móvil] de la [supuesta] ejecución de Jorge Carpio Nicolle, al proceso penal que se inició en Guatemala para determinar la responsabilidad de los hechos, al [supuesto] impacto moral y económico consecuencia de la [supuesta] ejecución [y] a su experiencia [respecto de su presunta] inseguridad personal".*



2. *Karen Fisher*, quien "se referirá al rol político de Carpio en la sociedad guatemalteca y dentro del partido Unión del Centro Nacional, a las [supuestas] amenazas que recibió Carpio, a las circunstancias y móvil de su [supuesta] ejecución, al proceso penal que se inició para investigar la [supuesta] ejecución de Carpio[,] a las [supuestas] violaciones procesales que le caracterizaron [y] a su propia experiencia [respecto de su presunta] inseguridad personal". Además, declarará sobre "las [supuestas] amenazas y [...los supuestos] actos de hostigamiento de que han sido objeto familiares de la [presunta] víctima y operadores de justicia que intervinieron en la investigación de los hechos".
3. *Abraham Méndez*, quien declarará "sobre las [supuestas] amenazas y [...los supuestos] actos de hostigamiento y agresión de los que [supuestamente] han sido objeto operadores de justicia que intervinieron en la investigación de los hechos, las [supuestas] irregularidades cometidas en el proceso penal por el [supuesto] homicidio de Jorge Carpio Nicolle y los resultados del mismo".

*B) propuestos por las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares:*

1. *Jorge Carpio Arrivillaga*, quien "se referirá al rol periodístico y político de su padre, a la incidencia de El Gráfico como medio de comunicación [y] a las [supuestas] consecuencias morales y económicas en la familia tras la [supuesta] ejecución de Carpio".
2. *Sydney Shaw Arrivillaga*, quien "se referirá a las circunstancias que rodearon la [supuesta] ejecución de Carpio, al móvil de la [supuesta] ejecución, a la proyección política de Carpio [y] al [supuesto] impacto que ocasionaron los hechos en su vida y en la de su familia".
3. *Silvia Esther Arrivillaga Orantes*, quien "se referirá a la vinculación de su esposo con Carpio, al móvil de la [supuesta] ejecución de Carpio y al [supuesto] impacto moral y económico que ocasionó la [supuesta] ejecución de su esposo en su familia".

**Perito**

A) *propuesto por las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares:*

1. *Marco Antonio Sagastume Gemmell, quien "ilustrará a la [...] Corte sobre el contexto político de la época en que [supuestamente] ejecutaron a Carpio, al rol político de Carpio en la sociedad guatemalteca y del partido Unión del Centro Nacional, a las proyecciones políticas de la época y de los partidos políticos existentes [y] a las acciones de las ex Patrullas de Autodefensa Civil".*

14. Requerir al Estado del Guatemala que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y que hayan sido citados en la presente Resolución a rendir testimonio o peritaje en la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso.

15. Requerir a la Comisión Interamericana y a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares que notifiquen la presente Resolución a las personas propuestas por cada una de ellas y que han sido convocadas a rendir testimonio o peritaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento.

16. Informar a la Comisión Interamericana y a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares que deben cubrir los gastos que ocasione la aportación o rendición de la prueba propuesta por cada uno de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

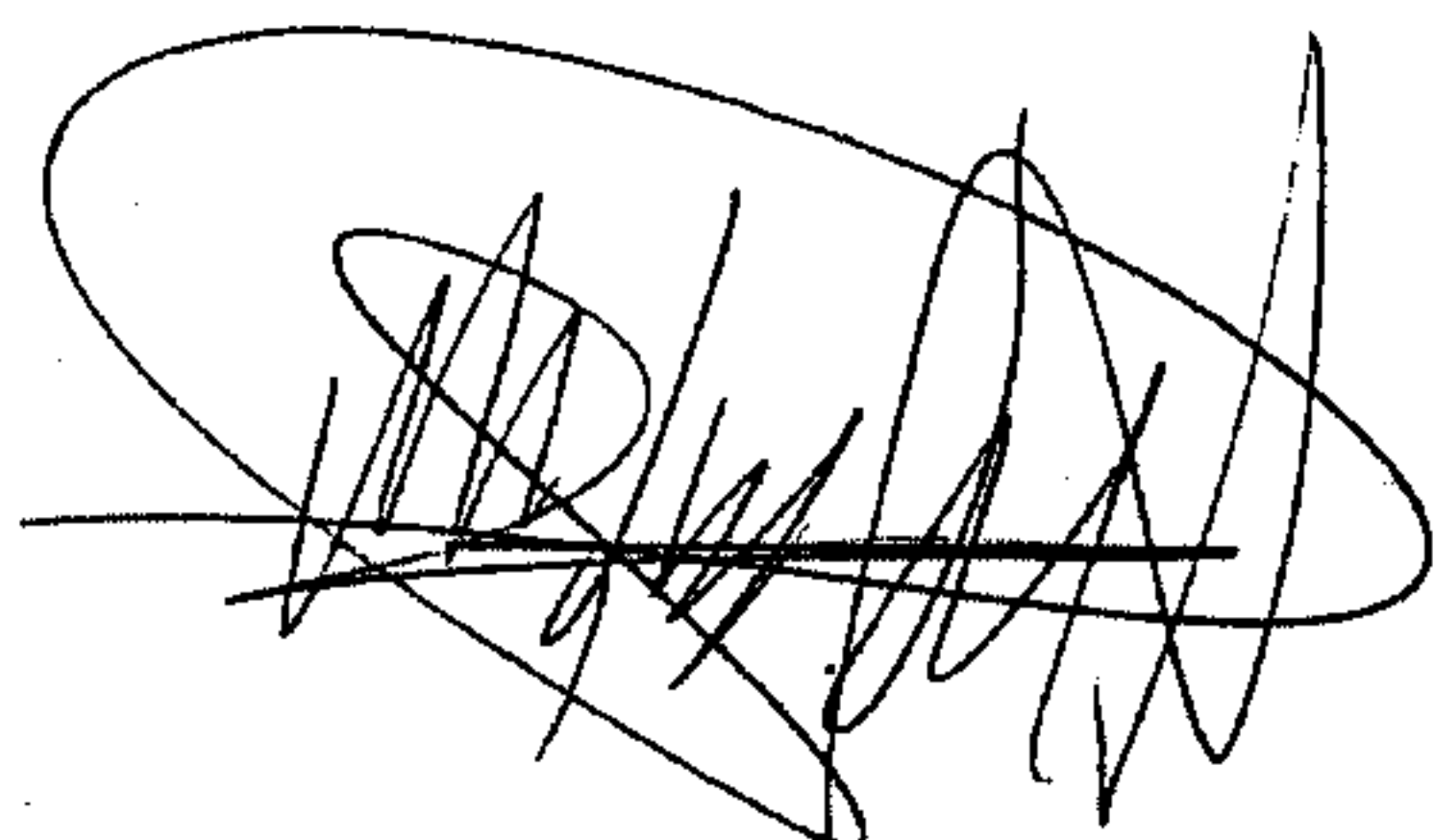
17. Informar a la Comisión Interamericana, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado que, al término de las declaraciones de los testigos y del dictamen del perito, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

18. Requerir a la Secretaría de la Corte Interamericana que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de la Corte, remita a la Comisión, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado una copia de la grabación de la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso al término de dicha audiencia o dentro de los 15 días siguientes a su celebración.


19. Informar a la Comisión Interamericana, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado que cuentan con plazo hasta el 5 de agosto de 2004 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso.

Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.

20. Notificar la presente Resolución a la Comisión Interamericana, a las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares, y al Estado.

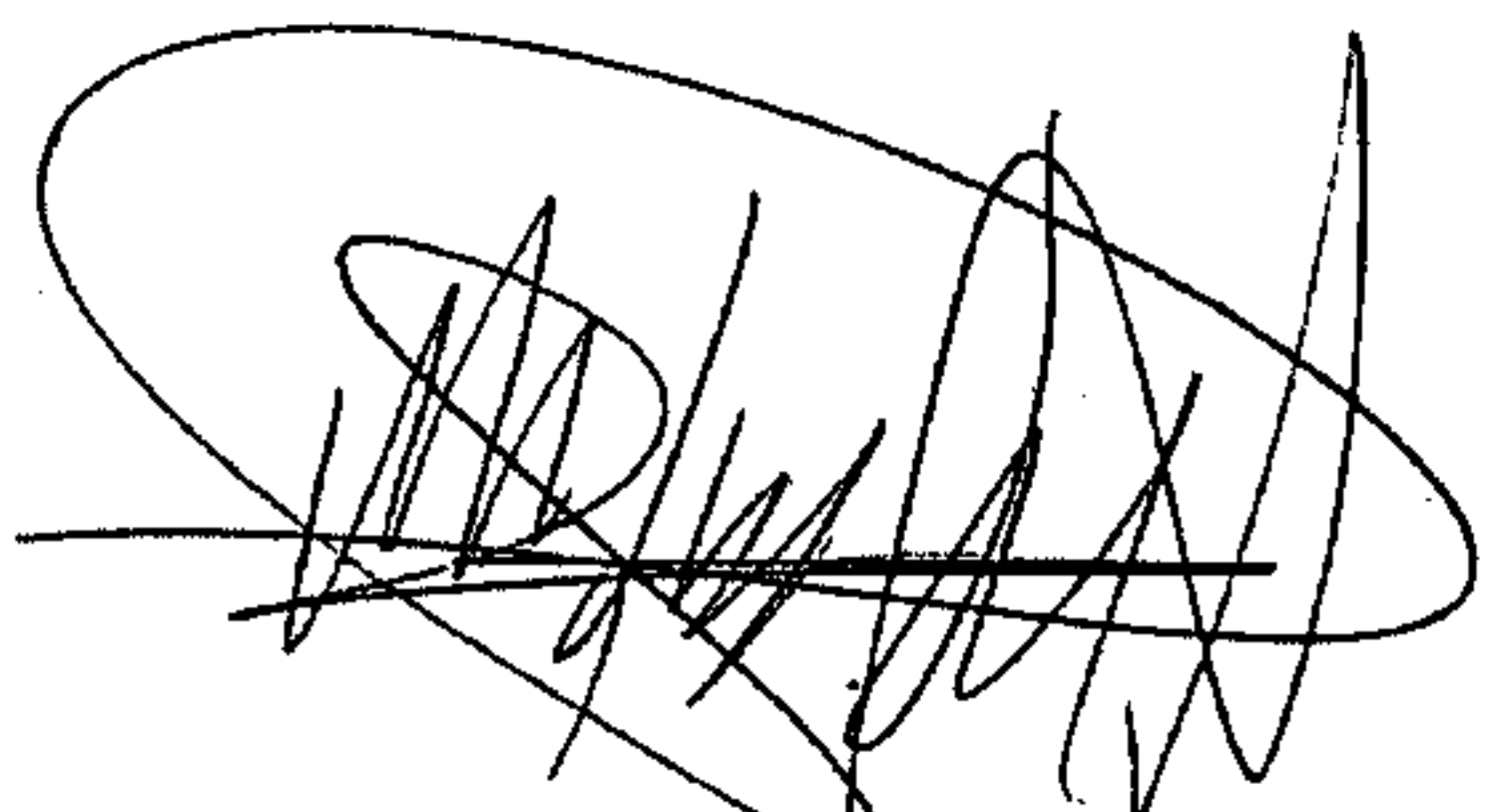


Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario



Sergio García Ramírez  
Presidente

Comuníquese y ejecútese,



Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario



Sergio García Ramírez  
Presidente